

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 592

22 de junio de 2017

Presentado por los señores *Tirado Rivera* y *Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los principios y propósitos del Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático; adoptar las metas del Acuerdo; y crear la Comisión de Cambio Climático de Puerto Rico, a los fines de integrar a Puerto Rico al esfuerzo internacional para combatir el cambio climático y mitigar sus efectos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro clima depende de un delicado equilibrio en nuestro planeta. La energía solar en combinación con los gases de nuestra atmósfera, las corrientes oceánicas y las masas de aire, forman un balance perfecto para el desarrollo de la vida.

Sin embargo, el aumento abrupto en las emisiones de combustibles fósiles, mejor conocidos como gases invernadero, han puesto en riesgo la vida tal y como la conocemos. Desde la revolución industrial del siglo pasado, el aumento de estos gases en la atmósfera ha provocado una retención mayor de energía solar y por ende, un aumento en la temperatura promedio del planeta. Este aumento drástico y sin precedentes ha puesto en riesgo cientos de ecosistemas, miles de especies, y la seguridad de millones de personas.

Este aumento en la temperatura global tiene consecuencias nefastas en el planeta, entre estas: deshielo de glaciares, aumento en el nivel del mar, sequías e inundaciones más frecuentes, hambrunas, aumento en la intensidad de los fenómenos atmosféricos como huracanes y tornados, y la propagación de enfermedades.

Nuestra Isla y sus islas adyacentes, como parte del planeta, no están exentos de los efectos del cambio climático y sus repercusiones en la seguridad y la economía del país. En los últimos años Puerto Rico ha experimentado pérdida de sus costas provocado por el aumento del nivel del mar. El turismo representa cerca de un diez por ciento (10%) de nuestro producto interno bruto. A su vez, la mayoría de nuestros hoteles y paradores ubican en las costas. La pérdida de nuestras costas, será la pérdida de infraestructura destinada al sector turístico, teniendo un impacto negativo en nuestra economía. A esto se suma, que un aumento en el nivel del mar podría causar problemas de desembarque en las zonas portuarias, poniendo en riesgo el flujo de alimento en Puerto Rico.

Los climas extremos son parte del cambio climático. En 2015, la Isla sufrió una extensa sequía, considerada una de las más críticas en la historia. Esta dejó una marca negativa en nuestra economía, especialmente en el sector agrícola. De igual manera, la escasez de agua provocó pérdidas millonarias a comerciantes por la limitación en su capacidad de producción.

La situación para Puerto Rico se agrava con la crisis económica y de infraestructura que enfrenta el país. Los sistemas de distribución de energía, agua y los alcantarillados están comprometidos por el deterioro de décadas, sin oportunidad real de renovarlos en el futuro inmediato por la crisis fiscal del gobierno. Puerto Rico, como isla del Caribe, cada año somos vulnerables al impacto de ciclones atmosféricos como los huracanes. De cara a un posible aumento en la intensidad de las tormentas, un evento similar podría provocar un apagón nacional como el del pasado 21 de septiembre de 2016, y tener consecuencias peores a las de entonces.

El Acuerdo de París

En un esfuerzo internacional para combatir los efectos del cambio climático y reducir las emisiones de gases invernadero, se ha conformado el Acuerdo de París (Acuerdo) por parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

El Acuerdo pretende que la temperatura media del planeta se mantenga por debajo de los dos grados Celsius (2°C) durante el presente siglo. Más aun, que el aumento de la temperatura se limite a grado y medio Celsius (1.5°C). Además, el Acuerdo busca que las partes fortalezcan su capacidad de mitigar los efectos del cambio climático.

La primera etapa del Acuerdo se cumple en el 2020, cuando para entonces las partes deben haber identificado sus contribuciones determinadas a nivel nacional, invertido y dirigido recursos en la reducción de emisiones de gases invernadero. De igual forma, las partes deberán informar de manera periódica, los logros y avances alcanzados. El Acuerdo conlleva que las partes mantengan el mayor nivel de transparencia posible.

Recientemente, el Presidente de los Estados Unidos, declaró que no ratificará el Acuerdo de París. Esto ha sido de gran preocupación en la nación americana y en la comunidad internacional, pues Estados Unidos es el segundo mayor emisor de gases invernadero en el mundo.

Puerto Rico por ser parte de los Estados Unidos y no un país soberano, no puede ser Parte en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y tampoco ratificar el Acuerdo. Sin embargo, Puerto Rico puede emular los esfuerzos del Acuerdo para reducir nuestro impacto negativo en el cambio climático y mitigar sus efectos.

Puerto Rico se puede unir a los esfuerzos de estados como New York, California, Hawái, entre otros, que han conformado una alianza para perseguir las metas del Acuerdo a nivel estatal. Estos estados han sometido y aprobado legislación para medir y controlar las emisiones de gases invernadero, a los fines de cumplir con los objetivos del Acuerdo.

Esta Asamblea Legislativa debe considerar el cambio climático como una realidad, y una amenaza a la seguridad pública y la economía nacional. Como gobierno no podemos rehuir a nuestra responsabilidad con el planeta y debemos hacer causa común con los demás estados y naciones en este esfuerzo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de la Comisión de Cambio Climático de Puerto Rico
3 y el Acuerdo de París”.

4 Artículo 2.-Definiciones

- 1 1) “Acuerdo” – Se refiere al Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones
2 Unidas sobre Cambio Climático.
- 3 2) “Comisión” – Se refiere a la Comisión de Cambio Climático de Puerto Rico.
- 4 3) “Contribuciones determinadas a nivel nacional” – Se refiere a los esfuerzos determinados
5 necesarios para reducir las emisiones de gases invernadero en Puerto Rico, conforme a
6 las metas del Acuerdo de París.
- 7 4) “Gases invernadero” – Se refiere a aquellos gases que se acumulan en la atmósfera y que
8 son capaces de absorber la radiación infrarroja, aumentando y reteniendo el calor en la
9 atmósfera.
- 10 5) “Junta” – Se refiere a la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.

11 **Artículo 3.-Política Pública**

12 El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el cambio climático y
13 sus efectos como una realidad patente. El cambio climático amerita acción inmediata y efectiva,
14 a los fines de reducir y mitigar sus efectos. Se adopta como política pública los principios y
15 propósitos establecidos en el Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas
16 sobre Cambio Climático.

17 **Artículo 4.- Comisión de Cambio Climático de Puerto Rico**

18 Se crea la Comisión de Cambio Climático en Puerto Rico. Esta Comisión estará
19 compuesta por nueve (9) miembros que serán los siguientes: el Presidente de la Junta de Calidad
20 Ambiental, quien presidirá la Comisión; el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía
21 Eléctrica; el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; el Secretario del
22 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; el Director de la Compañía de Turismo;
23 dos educadores con estudios graduados en el tema; y dos miembros de organizaciones

1 ambientales ambas debidamente inscritas en el Departamento de Estado. Los miembros de la
2 Comisión no recibirán remuneración por su participación en la misma.

3 Los educadores y miembros de organizaciones ambientales que formarán parte de la
4 Comisión, serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de
5 Puerto Rico.

6 La Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes, en la sede de la Junta de Calidad
7 Ambiental y los recursos que necesite para su operación serán provistos por la propia Junta.

8 **Artículo 5.- Propósito de la Comisión de Cambio Climático de Puerto Rico**

9 La Comisión de Cambio Climático deberá cumplir con las siguientes funciones y
10 deberes, una vez constituida:

- 11 1. La Comisión aprobará un Reglamento de procedimiento interno.
- 12 2. La Comisión preparará y presentará a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico, la
13 Secretaría de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, un informe
14 sobre Contribuciones Determinadas a nivel nacional sugeridas. Este informe será
15 presentado un año después de haberse constituido la Comisión.
- 16 3. Posterior a la publicación del informe sobre Contribuciones Determinadas a nivel
17 nacional, la Comisión preparará y presentará a la Oficina del Gobernador de Puerto
18 Rico, la Secretaría de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, un
19 informe anual sobre las emisiones de gases invernadero por sector económico en
20 Puerto Rico. En este informe, organizará los sectores y actividades económicas de
21 mayor a menor, según la cantidad de emisiones anual.
- 22 4. La Comisión creará una página cibernética donde serán publicados todos los informes
23 e información que produzca la Comisión.

- 1 5. Realizará y suministrará cualquier estudio adicional sobre el medio ambiente y el
2 efecto del cambio climático en Puerto Rico, que entiendan pertinente conforme a lo
3 establecido en esta Ley y los principios y propósitos del Acuerdo.
- 4 6. De ser necesario, contratará los servicios de expertos debidamente certificados para
5 que los asesoren con respecto a esta materia.
- 6 7. Realizará vistas públicas, cumpliendo con el debido proceso de ley, con todas las
7 partes interesadas sobre los límites de las emisiones de gases invernadero a
8 establecerse a partir del 2020.
- 9 8. Establecer en conjunto con la Junta de Calidad Ambiental los límites de emisiones de
10 los gases invernaderos apropiados que deben emitir los sectores económicos,
11 dependencias estatales y gobiernos municipales a partir del 2020. Este límite irá en
12 aumento de manera progresiva, tomando en cuenta las necesidades específicas y
13 situaciones especiales de cada sector económico.
- 14 9. Mantendrá el ejercicio de sus funciones y deberes, sin menoscabo de los derechos y
15 deberes que emanan de la Ley Núm. 416 de 2004, mejor conocida como "*Ley sobre*
16 *Política Ambiental*".

17 **Artículo 6.-Informe de Contribuciones Determinadas a nivel nacional.**

18 La Comisión preparará y presentará a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico, la
19 Secretaría de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, un informe de
20 Contribuciones Determinadas a nivel nacional. Este informe contendrá la medición de emisiones
21 de gases invernadero por sector económico en Puerto Rico. Estas mediciones serán tomadas por
22 la Junta.

1 Los diferentes sectores económicos que deben evaluarse, sin que se entienda que están
2 limitados a ellos, son: turismo, agricultura, transportación, farmacéutica, construcción,
3 manufactura, gobiernos municipales y el Gobierno de Puerto Rico, por dependencia.

4 En este informe, organizará los sectores y actividades económicas de mayor a menor. El
5 informe contará con el insumo de personas naturales y peritos destacados en estos sectores, sobre
6 cómo estos pueden reducir las emisiones de gases invernadero sin afectar negativamente la
7 producción económica del sector. Este insumo tendrá en cuenta las realidades, bondades y
8 limitaciones del sector en estudio.

9 Además, el informe recomendará al Gobernador y a la Legislatura, un plan sugerido
10 sobre contribuciones determinadas a nivel nacional para cumplir con los principios y propósitos
11 del Acuerdo, tomando en cuenta las necesidades específicas y situaciones especiales de Puerto
12 Rico. La Asamblea Legislativa evaluará las recomendaciones hechas por la Comisión y legislará
13 y adoptará las mismas, acorde con las metas del Acuerdo.

14 **Artículo 7.-Reporte de Emisiones**

15 La Junta de Calidad Ambiental:

- 16 1. Medirá las emisiones de gases invernadero de los diferentes sectores económicos
17 del país, incluyendo, pero sin limitarse a: turismo, agricultura, transportación,
18 farmacéutica, construcción, manufactura, gobiernos municipales y el gobierno de
19 Puerto Rico, por dependencia. Esta medición debe comenzar inmediatamente
20 después de la aprobación de esta Ley y cada año.
- 21 2. Reportará a la Comisión, las cantidades de emisiones de los gases invernadero de
22 los diferentes sectores económicos del país, incluyendo, pero sin limitarse a:

1 turismo, agricultura, transportación, farmacéutica, construcción, manufactura,
2 gobiernos municipales y el gobierno de Puerto Rico, por dependencia.

3 3. Deberá reportar la metodología de las muestras recolectadas para medir las
4 emisiones de los gases invernadero.

5 **Artículo 8.-Publicación de Informes**

6 Todos los informes preparados por la Junta y los preparados por la Comisión, serán
7 publicados en sus respectivas páginas cibernéticas.

8 **Artículo 9.-Vigencia**

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.